

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0156-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 108-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional por tener la condición de alumno ponderado, solicitado por los egresados Jeydy Milena LAGUNA LOBATON; Lindey AGAMA CADILLO y Morly Ethel VIERA PEDROSO, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° s 523669, 524132 y 522450, los egresados, Jeydy Milena LAGUNA LOBATON; Lindey AGAMA CADILLO y Morly Ethel VIERA PEDROSO, solicitan la exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 1.2. Que mediante Informe N° s 017, 028 y 024-2020-UNHEVAL-DAA/UJA, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa que, habiéndose procedido con la verificación y en aplicación de los artículos 9° y 14°, inc. b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, comunica que, si procede la exoneración del pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, en relación a la petición de los egresados antes mencionados.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
Jeydy Milena LAGUNA LOBATON	2015 - 2019	15.18	Ciencias Sociales
Lindey AGAMA CADILLO	2015 - 2019	14.56	Ciencias de la Educación
Morly Ethel VIERA PEDROSO	2015 - 2019	15.48	Ciencias de la Educación

- 1.3. Que mediante Proveído N° 343, 369 y 376-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición de los administrados en mención, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a. De la acumulación de solicitudes

- 2.1. Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo 160.- Acumulación de procedimientos:
La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.
- 2.2. Así atendiendo a dicha disposición normativa, y en atención a que las peticiones de los egresados Jeydy Milena LAGUNA LOBATON; Lindey AGAMA CADILLO y Morly Ethel VIERA PEDROSO, está dirigida a solicitar la exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14, dichas peticiones deben ser acumuladas.

De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL

- 2.3. Que, el inciso ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 567° Son derechos de los estudiantes:

...
ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.

c. Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la lista de los alumnos egresados, se observa que todos, han obtenido promedio ponderado, mayor a 14, y en el presente caso de los alumnos solicitantes, su petición se subsume a los alcances del inciso ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados, sin embargo, dicha disposición también es genérica, al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, se le deberá de exonerar solamente del pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, se asume esta posición toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico.
- 2.5. En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende,

...///



en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponderá al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formuladas por los alumnos Jeydy Milena LAGUNA LOBATON; Lindey AGAMA CADILLO y Morly Ethel VIERA PEDROSO; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

III. OPINIÓN

Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en aplicación al inciso dd) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL se resuelva:

- 3.1. **DISPONER LA ACUMULACIÓN** de las peticiones de los administrados Jeydy Milena LAGUNA LOBATON; Lindey AGAMA CADILLO y Morly Ethel VIERA PEDROSO, toda vez que todos solicitan la exoneración del derecho de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenida nota ponderada mayor a 14.
- 3.2. **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de los alumnos egresados **JEYDY MILENA LAGUNA LOBATON; LINDEY AGAMA CADILLO y MORLY ETHEL VIERA PEDROSO**, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14, supuesto previsto en los alcances del inciso ee) del artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedio ponderados, de conformidad con los alcances de los documentos de la referencia b), emitidos por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos.

Que el Rector con opinión legal remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01139-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** las peticiones de los administrados **JEYDY MILENA LAGUNA LOBATON, LINDEY AGAMA CADILLO y MORLY ETHEL VIERA PEDROSO**, toda vez que todos solicitan la exoneración del derecho de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **EXONERAR** el derecho de pago del grado de Bachiller y Título Profesional, a favor de los alumnos egresados **JEYDY MILENA LAGUNA LOBATON, LINDEY AGAMA CADILLO y MORLY ETHEL VIERA PEDROSO**, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que los alumnos egresados que se hacen mención en el numeral 1°, cumplan con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
Fenf.-FCCyF, -FCAyT
FCE-FCS
DIGA-UGyT
Interesadas-Archivo

Figueras
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez

